

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía, número 3.*—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.
 Las providencias judiciales, á *treinta.*
 Los de prendadas, á *diez.*
 Los demás, á *veinte.*

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 14 de octubre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 126

Según me comunica el Alcalde de Mazcuerras, en poder del Alcalde de barrio de dicho pueblo se halla prendado y en custodia, por haberle cogido causando daños, un novillo de las señas siguientes: edad de tres á cuatro años, color amarillo; se halla castrado y tiene un marco incomprensible en el cuarto derecho.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y á los efectos que determina el reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas de 24 de abril último; teniendo presente que, caso de no

parecer su legítimo dueño, se venderá aquél en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Consistorial, á las doce del día siguiente al en que terminen los quince días de la publicación de este anuncio, con arreglo á lo que previenen los artículos 8 y 14 del citado reglamento.

Santander 12 octubre de 1906.

El Gobernador interino,
Avelino Zorrilla.

SECCION DE MINAS

Núm. 13.161

Don Torcuato Jusué Fernández, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Joaquín Mercilla, vecino de Santander, ha presentado el 17 de agosto de 1906 una solicitud de concesión de demasía con el nombre de «Demasia Segunda á Aumento 1.º», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado La Venta, término de Mercadal y Reocín, Ayuntamientos de Castro y Reocín, que lindan con las minas «Aumento 1.º», núm. 7.548; «Olvidada», «Aumento á Quesera», «Estrella», «Irundarra» y otras.

El trazado de la designación es el siguiente, estando limitada esta demasía por las líneas que forman: las estacas 2.ª y 3.ª de «Aumento 1.º», en una longitud de 213,63 metros; la línea que forman el lado Oeste de «Estrella», en su prolongación hasta el encuentro con la línea formada por las esta-

cas 2.ª y 3.ª de «Aumento 1.º», en una longitud de 307,77 metros; la línea formada por el lado Sur de la mina «Irundarra» en una longitud de 167,18 metros; la línea formada por la estaca 8.ª de «Aumento á Irundarra» y la estaca ó ángulo Surcoeste de Irundarra» en una longitud de 77,77 metros; la línea formada por las estacas 7.ª y 8.ª de «Aumento á Irundarra» en una longitud de 100 metros; las líneas formadas por las estacas 7.ª-6.ª, 6.ª-5.ª y 5.ª-4.ª en longitudes de 100 metros; la línea formada por las estacas 4.ª-3.ª de «Aumento á Irundarra» en una longitud de 55 metros, á partir de la 4.ª; la línea formada por las estacas 7.ª-6.ª de «Olvidada» en una longitud de 42 metros, á partir de la 6.ª estaca; la línea formada por las estacas 6.ª-3.ª de «Olvidada» en una longitud de 501,54 metros, y la línea formada por las estacas 3.ª de «Olvidada» y 2.ª de «Aumento 1.º» en una longitud de 17,95 metros, quedando así cerrado el perímetro de esta demasia, que comprende una superficie de 57.771,91 metros cuadrados.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 24 septiembre 1906.
 —El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué.*

Ayuntamiento de Castro Urdiales

AÑO ECONÓMICO DE 1906

MES DE OCTUBRE

DISTRIBUCIÓN DE FONDOS por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	NOMBRES DE LOS CAPÍTULO	OBLIGATORIOS		Voluntarios — Pesetas	Co respon- den á perodo ordi- nario de 1906 — Pesetas	TOTAL — Pesetas
		de pago inmedia- to é inexcusable al tiempo de su vencimiento — Pesetas	De pago diferible — Pesetas			
1.º	Gastos del Ayuntamiento	1.000	300	500	1.800	1.800
2.º	Policía de seguridad	900	100	109	1.100	1.100
3.º	Policía urbana y rural	2.000	1.300	200	3.500	3.500
4.º	Instrucción pública	500	300	200	1.000	1.000
5.º	Beneficencia	2.000	1.000	100	3.100	5.100
6.º	Obras públicas	900	500	300	1.700	1.700
7.º	Corrección pública	400	»	»	400	400
8.º	Montes	500	1.000	800	1.700	1.700
9.º	Cargas	1.000	9.000	1.000	11.000	11.000
10	Obras de nueva construcción	»	1.500	»	1.500	1.500
11	Imprevistos	»	»	»	»	»
12	Resultas	»	»	»	»	»
	<i>Totales</i>	9.200	15.000	2.600	26.800	26.800

En Castro Urdiales á 2 de octubre de 1906.—S. Dúo.

En sesión celebrada por este Ayuntamiento én el día de hoy fué aprobada la precedente distribución de fondos.

Castro Urdiales 3 de octubre de 1906.

V.º B.º
El Alcalde,

Severino Dúo.

Zacarias Díaz Romeral,
Secretario.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

Se hace saber á don José Bravo que para poder cursar la instancia de renuncia de la concesión minera «Indispensable», núm. 6.635, es necesario que el renunciante presente documento probatorio de haber dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 103 del reglamento general para el régimen de la minería de 16 de junio de 1905, en lo referente al cierre de labores abandonadas, y además que don Germán Bravo presente escritura de mandato otorgada por el concesionario.

Santander 6 de octubre de 1906.
—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué.*

El señor Gobernador civil, con fecha 5 del actual, ha declarado franco y registrable el terreno del registro minero «Volvió», número 13.134, por renuncia del dueño, don Pedro San Martín.

También se hace saber á don Martín de Vial Martínez que el señor Gobernador civil, por decreto de 5 del actual, ha desestimado la renuncia hecha del registro nombrado «Cotufa», núm. 13.149, no cabiendo más que la renuncia sobre el terreno, por estar anunciada su demarcación al tiempo de la renuncia.

Santander 6 de octubre de 1906.
—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué.*

El señor Gobernador civil, con fecha de hoy, ha dictado el siguiente

Decreto.—Transcurrido el plazo legal á que se refiere el art. 19 de la vigente ley de Expropiación forzosa sin haberse presentado protesta alguna en contra de la necesidad de la ocupación de los terrenos superficiales de las minas nombradas «Barreda», número 12.787, y «Requejada», número 12.786, radicantes en el término municipal de Polanco y Torrelavega, procédase á notificar personalmente á los interesados en los terrenos necesarios para la explotación de la referida concesión minera, así como también á los interesados á cuya instancia se tramita este expediente, para que en el plazo de ocho días, contados desde la fecha de la notificación de este decreto, comparezcan ante el Alcalde de Polanco para el nombramiento de peritos que los repre-

senten en la medida, clasificación y aprecio de las fincas que, en totalidad ó en parte, han de ser ocupadas, ateniéndose para ello á lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la citada ley.

Santander 8 de octubre de 1906.
—El Gobernador civil, *Manuel Novella.*

Lo que se notifica á los interesados por medio de este periódico oficial á los efectos legales.

Santander 8 de octubre de 1906.
—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué.*

Administración de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Contribución de edificios y solares para 1907

CIRCULAR

Llegada la época en que los señores Alcaldes han de dar principio á la formación de las listas cobratorias para la exacción y cobranza de la contribución urbana de los distritos que tengan aprobados los registros fiscales, esta Administración ha de llamar la atención, tanto á éstos como á los Secretarios de la Corporación municipal, para que tengan presente, además de lo dispuesto en el reglamento de 24 de enero de 1894, artículos 24 y siguiente modificado, en cuanto se refiere á la fecha de efectuar el servicio por Real decreto de 4 de enero de 1900, las presentes disposiciones:

1.^a A cada contribuyente se le fijará la cuota con arreglo al líquido imponible reconocido, con más los aumentos que correspondan por altas presentadas voluntariamente por los interesados á las que hayan sido producidas por expedientes de ocultación.

2.^a Siendo obligatorio en los Ayuntamientos el ingresar en el Tesoro las cantidades correspondientes para atenciones de primera enseñanza, se gravará necesariamente, al tipo de 16 por 100 de recargo municipal, las cuotas del Tesoro, ya pertenezcan á contribuyentes vecinos ya á forasteros, sin distinción alguna.

3.^a Subsistiendo el recargo del 10 por 100 del impuesto transitorio, se cuidará de incluirlo en la cuota de cada contribuyente.

4.^a Esta Administración no tolerará en caso alguno que en dichos documentos se introduzcan otras alteraciones que las debida-

mente autorizadas por la oficina provincial en los expedientes individuales, los cuales hayan producido previamente sus naturales efectos, y para su más exacto cumplimiento se publica á continuación de esta circular el estado de las cantidades que corresponden á cada Ayuntamiento, las cuales aumentarán aquellos en que se hubieren producido las altas que se expresan en la prevención primera.

5.^a Esta Administración no admitirá las listas que contengan defectos en su redacción, aquellas cuyas operaciones aritméticas y resúmenes no sean fiel reflejo de ellas, les que no tengan exactitud en la escala gradual de cuotas y contribuyentes y todas aquellas en que éstos no figuren con los dos apellidos y el nombre por orden alfabético, y al ser devueltas por cualquiera de los defectos enumerados se exigirán las responsabilidades reglamentarias.

6.^a Las listas han de formarse en papel de oficio ó reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos por cada pliego y se expondrán al público por un término de ocho días, anunciándose en el BOLETIN OFICIAL y por los demás medios que se acostumbren en la localidad. Durante este tiempo se admitirán las reclamaciones que contra las mismas se presenten.

Estas no podrán versar más que sobre errores aritméticos ó de copia; y

7.^a A las expresadas listas han de acompañar cuatro ejemplares ó copias, certificación de haber estado expuestas al público el tiempo reglamentario y el acta de resolución de las reclamaciones de agravio que se hubieran presentado.

Tan importante servicio ha de quedar terminado precisamente para el día 30 de noviembre próximo, y esta Administración espera confiada de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos procurarán secundar los propósitos de la misma, á fin de que en el presente año quede cumplido en el plazo señalado; haciéndoles presente que, transcurrido que sea sin evacuarlo, se verá precisada á proponer al señor Delegado de Hacienda la imposición de las responsabilidades que determina el artículo 25 de dicho reglamento, y que serán exigidas inmediatamente á aquellos que se signifiquen por su falta de cumplimiento.

Santander 5 de octubre de 1906.
—El Administrador de Hacienda, *Narciso López-Montenegro.*

Administración de Hacienda de la provincia de Santander

REGISTROS FISCALES DE EDIFICIOS Y SOLARES CONTRIBUCIÓN URBANA PARA 1907

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 1.008.439'11 pesetas del cupo que por la expresada contribución, al tipo fijo del 17,50 por 100, en cuyo gravamen va incluido el 1 por 100 del premio de cobranza y gastos de comprobación, con más el 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza y 10 por 100 del impuesto transitorio, que corresponde satisfacer á los Ayuntamientos de esta provincia que tienen legalmente aprobados sus registros fiscales de edificios y solares.

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible	Cupo para el Tesoro al 17,50	16 por 100 de recargo	TOTAL	10 por 100 transitorio	TOTAL cupo y recargos
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Alfoz de Lloredo.	20.757	3.632 47	581 20	4.213 67	363 25	4.576 92
2	Ampuero.	17.709	3.099 08	495 85	3.594 93	309 91	3.904 84
3	Anievas.	1.832	320 60	51 30	371 90	32 06	403 96
4	Arenas.	13.125	2.296 87	367 50	2.664 37	229 69	2.894 06
5	Argoños.	297	51 97	8 32	60 29	5 20	65 49
6	Arredondo.	2.511	439 42	70 31	509 73	43 94	553 67
7	Campoó de Yuso.	7.308	1.278 90	204 62	1.483 52	127 89	1.611 41
8	Cartes.	12.424	2.174 20	347 87	2.522 07	217 42	2.739 49
9	Castañeda.	5.286	925 05	148 01	1.073 06	92 51	1.165 57
10	Castro Urdiales.	176.650	30.913 75	4.946 20	35.859 95	3.031 38	38.891 33
11	Cieza.	2.029	355 07	56 81	411 88	35 51	447 39
12	Colindres.	13.758	2.407 65	385 22	2.792 87	240 77	3.033 64
13	Enmedio.	8.622	1.508 85	241 42	1.750 27	150 88	1.901 15
14	Entrambasaguas.	4.779	836 32	133 81	970 13	83 63	1.053 76
15	Laredo.	92.998	16.274 65	2.603 94	18.878 59	1.627 47	20.506 06
16	Liendo.	5.616	982 80	157 25	1.140 05	98 28	1.238 33
17	Liérganes.	17.255	3.019 62	483 14	3.502 76	301 96	3.804 72
18	Limpias.	10.874	1.902 95	304 47	2.207 42	190 30	2.397 72
19	Marina de Cudeyo.	4.780	836 50	133 84	970 34	83 65	1.053 99
20	Medio Cudeyo.	21.594	4.828 95	772 63	5.601 58	482 89	6.084 47
21	Meruelo.	1.603	280 52	44 88	325 40	28 05	353 45
22	Pesaguero.	1.452	254 50	40 66	294 76	25 41	320 17
23	Pesquera.	2.739	479 32	76 69	556 01	47 93	603 94
24	Pielagos.	27.224	4.764 20	762 27	5.526 47	476 42	6.002 89
25	Potes.	11.235	1.966 12	314 58	2.280 70	196 61	2.477 31
26	Puente Viego	13.532	2.368 10	378 90	2.747	236 81	2.983 81
27	Ramales.	9.585	1.677 37	268 38	1.945 75	167 74	2.113 49
28	Rasines.	2.121	371 18	59 39	430 57	37 12	467 69

29	Reinosa	85.823	15.019 03	2.403 04	17.422 07	1.501 90	18.923 97
30	Rivamontán al Mar	2.720	476	76 16	552 16	47 60	599 76
31	Rivamontán al Monte	1.494	261 45	41 83	303 28	26 15	329 43
32	Riotuerto	5.714	999 95	159 99	1.159 94	99 99	1.259 93
33	Ruesga	3.599	629 82	100 77	730 59	62 98	793 57
34	San Felices de Buelna	5.980	1.046 50	167 44	1.213 94	104 65	1.318 59
35	San Miguel de Aguayo	908	158 90	25 42	184 32	15 89	200 21
36	Santa Cruz de Bezana	5.565	973 87	155 82	1.129 69	97 39	1.227 08
37	Santa María de Cayón	15.092	2.641 10	422 59	3.063 69	264 11	3.327 80
38	Santander	3.863.606	676.131 10	108.180 97	784.312 07	67.613 10	851.925 17
39	Santillana	6.093	1.066 27	170 60	1.236 87	106 62	1.343 49
40	Soba,	2.677	468 48	74 96	543 44	46 85	590 29
41	Udias	1.675	293 13	46 90	340 03	29 31	369 34
42	Valdáliga	5.700	997 50	159 60	1.157 10	99 75	1.256 85
43	Valdeolea	13.587	2.377 73	380 44	2.758 17	237 77	2.995 94
44	Valdeprado	5.379	941 32	150 61	1.091 93	94 13	1.186 06
45	Valderredible	25.662	4.490 85	718 54	5.209 39	449 09	5.658 48
46	Val de San Vicente	3.893	681 27	109	790 27	68 13	858 40
47	Villafuere	2.558	447 65	71 62	519 27	44 76	564 03
Total general		4.573.420	800.348 50	128.055 76	928.404 26	80.034 85	1.008.439 11

Santander 3 de octubre de 1906.

El Administrador de Hacienda,

Narciso López-Montenegro.

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Visto el acuerdo del Ayuntamiento de Cartes (Santander) declarando la vacante de Secretario:

Visto el párrafo 2.º del art. 2.º del reglamento de 14 de junio 1905;

Esta Dirección general ha acordado abrir concurso por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación del anuncio en la *Gaceta*, se presentarán en el Ayuntamiento mencionado las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos expedidos por el Alcalde á los interesados ó á sus representantes, según previene el artículo 3.º de dicho reglamento. Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el artículo 4.º de aquel reglamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales en Municipios mayores de 2.000 habitantes y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para ocupar plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al reglamento de 11 de diciembre de 1900, de conformidad al artículo 4.º, punto 7.º, párrafo 2.º y último, y tercera disposición adicional y transitoria del de 14 de junio de 1905. Los Gobernadores civiles reproducirán dicho anuncio en el BOLETIN OFICIAL de su provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del reglamento últimamente citado, y en su día darán cumplimiento á los artículos 6.º al 11, ambos inclusive, del mismo.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de octubre de 1906.—El Director general, *López Mora*.—Sr. Gobernador civil de...

(Gaceta del 9 de octubre.)

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

A los efectos de reclamación se halla expuesto en esta Secretaría, durante el plazo de ocho días, el padrón de edificios y solares formado para la exacción del impuesto sobre la riqueza urbana de este Municipio durante el próximo año de 1907.

Alfoz de Lloredo 8 de octubre 1906.—El Alcalde, *Pedro Cabeza*.

Audiencia provincial de Santander

Don Marcelino González Ruiz, Presidente de la Audiencia provincial de Santander.

Hago saber: Que en el sorteo celebrado en esta Audiencia han sido designados como jurados que han de funcionar durante el próximo cuatrimestre los que á continuación se expresan, debiendo comparecer ante este Tribunal los del partido de Villacarriedo los días catorce y quince de noviembre próximo, á las diez de la mañana, para conocer de la causas seguidas, respectivamente, contra Anselmo Alonso, por detención ilegal, y Felipe Sáinz y otros, por abusos deshonestos. Los del partido de San Vicente de la Barquera el día diez y seis de noviembre próximo, á las diez de la mañana, para conocer de la causa seguida contra Modesto Ruiz, por robo.

Partido judicial de Villacarriedo

JURADOS

CABEZAS DE FAMILIA

Número de orden	Nombres y apellidos	Profesión	Vecindad
1	D. Antonio Blanco Arce	Carpintero	Corvera.
2	Vicente Blanco Gutiérrez	Labrador	Entrambasmestas.
3	Evaristo González Udías.	Idem	Borleña.
4	Eugenio Herrero González	Idem	Idem.
5	Benito Calderero Ortiz	Idem	Sel de la Carrera.
6	Felipe Díaz Martínez	Idem	San Miguel.
7	Ramón Díaz Alvarez	Idem	Idem.
8	José Díaz Llano Fernández	Idem	Hijas.
9	Ignacio Gutiérrez Sánchez.	Idem	Vargas.
10	José Manuel Ortiz Llano	Idem	Hijas.
11	Sabino Herrero Montero	Idem	Saro.
12	Angel Cobo Fernández	Idem	Llerana.
13	Cristóbal Cobo y Cobo	Idem	Idem.
14	Ildefonso Arroyo Lasso	Idem	Las Presillas.
15	José Arroyo Gutiérrez	Idem	Bustantigua.
16	Juan Abascal Samperio	Idem	San Roque.
17	Ramón Alonso Ruiz	Idem	Santa María.
18	Pedro Barreda Sierra.	Idem	Esles.
19	Florentino Cuesta Sáiz	Idem	San Ro mán.
20	Pedro Corral Mantecón	Idem	Viaña.

CAPACIDADES

1	D. Cándido García Gutiérrez	Farmacéutico.	Corvera.
2	Angel Alvarez Riva.	Concejal	San Miguel.
3	Angel Gutiérrez Madrazo	Idem	Entrambasmestas.
4	Ricardo Gómez Hernández	Idem	Llerana.
5	Manuel Ortiz Pardo	Idem	Idem.
6	Ildefonso Escudero Ruiz	Ex Concejal	La Sota.
7	Juan López Pérez	Idem	La Paredilla.
8	Ramón Díaz Sánchez	Idem	Argomilla.
9	Luis Gómez Rapado	Concejal	Lloreña.
10	Bernardino Obregón Bustillo	Abogado	Encina.
11	José Sierra Ruiz	Concejal	Esles.
12	Prudencio Pacheco Castañeda	Ex Concejal	Bejorís.
13	José M. ^a Fernández Sáinz	Idem	Selaya.
14	Mauricio Fernández Mantecón.	Idem	Abionzo.
15	Joaquín Fernández González.	Idem	Pedroso.
16	Ramón Calderón López	Concejal	Penilla.

Número de orden	Nombres y apellidos	Profesión	Vecindad
-----------------	---------------------	-----------	----------

SUPERNUMERARIOS
CABEZAS DE FAMILIA

1	D. Martín Ruiz García	Empleado	Pizarro, 4, 2.º
2	Manuel Agüero Cantolla	Platero	San Francisco, 8, 1.º
3	José Bárcena Prieto	Dependiente	San Celedonio, 4, 2.º
4	Julio Palacio Bravo	Comerciante	Peña Herbosa, 17.

CAPACIDADES

1	D. Manuel Casado Mur	Abogado	Muelle, 18, 2.º
2	Francisco Toca Lecture	Médico	Carbajal.

Partido judicial del distrito de San Vicente de la Barquera

JURADOS

CABEZAS DE FAMILIA

1	D. Adolfo Alvarez Hoyos	Labrador	Rudagüera.
2	Wenceslao Díaz Revuelta	Idem	Novales.
3	José Abarrategui Cobo	Jardinero	Comillas.
4	Cosme Díaz Martínez	Labrador	Camijanes.
5	Martín Ezpezteguía Gorostiri	Idem	Cabanzón.
6	Antonio Arregui Macho	Industrial	La Hermida.
7	Nemesio Alvarez Varela	Idem	Celis.
8	Marcelino Agüera Cuenca	Labrador	Rozadio.
9	Federico Caviendes Sánchez	Idem	Ruilobuca.
10	Isidro García Gutiérrez	Industrial	Lamadrid.
11	José González Calleja	Labrador	El Tejo.
12	Ramón Díaz Borbolla	Propietario	Molleda.
13	José Estrada Sánchez	Idem	Pechón.
14	Isidro Gurrieta Varela	Herrero	Pesús.
15	Félix Melero Fuente	Zapatero	Idem.
16	Francisco Crespo González	Comerciante	Comillas.
17	Baldomero Crespo Díaz	Carpintero	Idem.
18	Teodoro Fernández Rábago	Labrador	Ruiseñada.
19	Francisco Fernández González	Aserrador	Comillas.
20	Aquilino Romeral López	Industrial	Treceño.

CAPACIDADES

1	D. José Alonso Díaz	Ex Concejal	Rudagüera.
2	José Díaz Ruiz	Concejal	Novales.
3	Julián García Gutiérrez	Idem	Rudagüera.
4	Félix Mijares Gómez	Idem	Novales.
5	Miguel Zabala Gómez	Ex Concejal	Idem.
6	Martín Friondo Galarraga	Idem	Comillas.
7	Fidel Agüero García	Idem	Cires.
8	José Cué Estrada	Concejal	La Hermida.
9	Juan Gómez Molleda	Ex Concejal	Cosío.
10	Bautista Gómez Castañeda	Concejal	Obeso.
11	Anselmo Calderón Bustamante	Ex Concejal	San Vicente.
12	Maximino Gutiérrez Díaz	Idem	Los Laos.
13	Manuel Hoyos y Hoyos	Concejal	San Vicente.
14	Cecilio Díaz y Díaz	Idem	Hoyuela.
15	José Sánchez Movellán	Ex Concejal	Roiz.
16	Agapito Merodio Ruiloba	Idem	Casamaría.

Número de orden	Nombres y apellidos	Profesión	Vecindad
-----------------	---------------------	-----------	----------

SUPERNUMERARIOS CABEZAS DE FAMILIA

1	D. Martín Ruiz García.	Empleado	Pizarro, 4, 2.º
2	Manuel Agüero Cantolla.	Platero	San Francisco 8, 1.º
3	José Bárcena Prieto	Dependiente	San Celedonio, 4, 2.º
4	Julio Palacio Bravo.	Comerciante	Peña Herbosa, 17.

CAPACIDADES

1	D. Manuel Casado Mur	Abogado.	Muelle, 18, 2.º
2	Francisco Toca Lecture.	Médico	Carbajal.

Lo que se anuncia al público á los efectos del artículo cuarenta y ocho de la ley de veinte de abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

Santander veintinueve de septiembre de mil novecientos seis.—*Marcelino Fernández Ruiz.*

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE LA

COMANDANCIA DE MARINA DE CADIZ

Requisitoria

Don Carlos Latorre Arriete, Teniente de Navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo Sotero Odriozola Piney, hijo de Vicente y de Hilaria, natural de Villanueva de la Barca (Santander), de diez y siete años de edad, soltero, del comercio, procesado en la causa número noventa y siete de este año por hurto de nueve latas de sardinas propiedad de la Compañía Transatlántica, para que en el término de treinta días, contada desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de Santander, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión por tránsitos del citado individuo á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella á mi disposición en clase de preso.

Cádiz cuatro octubre mil novecientos seis.—*Carlos Latorre.*—El Secretario, *José Calvo.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CEDULA DE CITACION

El señor don Mariano Ciriquián y Gea, Juez de instrucción de Santoña y su partido, en el sumario que por mi testimonio instruye sobre tentativa de robo á Juan Ortiz tiene acordado, en providencia de esta fecha, que en el término de diez días al de ser citado, como se hace por la presente, comparezca ante este Juzgado, á fin de prestar declaración, Angel Lavín Marqué (a) Tenazas, vecino de Liérganes; apercibiéndole que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente en Santoña á diez de octubre de mil novecientos seis.—El Escribano, *Julían Iñiguez.*

→*←

DON FRANCISCO MUÑOZ RODRÍGUEZ, Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Eustaquia Corral Pereda, vecina de esta ciudad, Vargas, treinta y uno, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificar-

lo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referida procesada, de treinta y cuatro años de edad, hija de Isidro y de Gregoria, casada, natural de Renedo.

Dada en Santander á primero de octubre de mil novecientos seis.—*Francisco Muñoz.*—Por su mandado, *J. Gonzalo Pelayo.*

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado la libreta de la Caja de Ahorros de este Banco, núm. 15.969, se ruega á la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarla en las oficinas de este Establecimiento; advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicha libreta no pueda hacerse efectiva.

Santander 2 de octubre de 1906.—El Director Gerente, *José María Gómez de la Torre y Botín.* 3-2

Se ha extraviado la libreta de imposición núm. 2.461, de la Caja de Ahorros del Mont de Piedad. Se ruega á quien la haya encontrado la entregue en las oficinas de dicho establecimiento.

Tipografía "El Cantábrico"